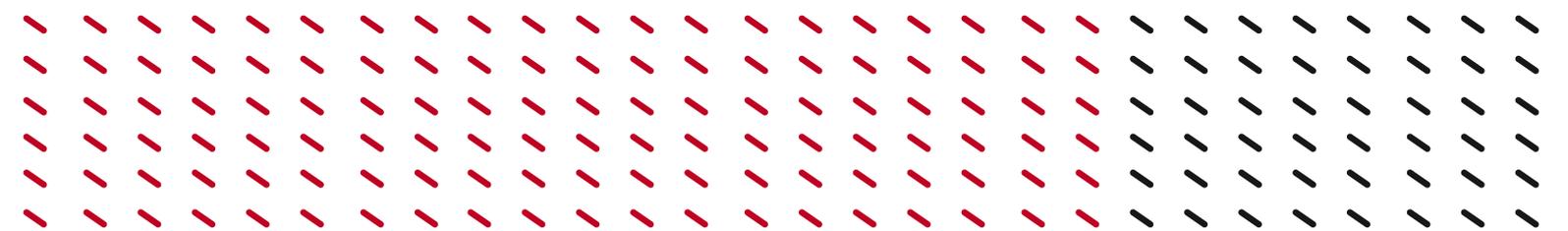




GUÍA PARA LA DEDUCCIÓN DE GASTOS EDUCATIVOS EN EL IRPF

COMUNIDAD DE MADRID



Índice

01	Normativa de aplicación.....	2
02	Porcentajes de deducción.....	3
03	Comentarios sobre cada concepto deducible.....	4
04	Base de deducción.....	5
05	Cuota líquida.....	6
06	Requisitos formales para justificar la deducción.....	7

Documento actualizado 2 de abril de 2025.

www.cecemadrid.es

01 Normativa de aplicación

- Artículos 3 y 77 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.
- Artículos 11 y 18 del Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.



02 Porcentajes de deducción

Tal y como se contempla en el [artículo 11 del Decreto Legislativo 1/2010](#), de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, los contribuyentes podrán deducir los siguientes gastos en los porcentajes indicados, originados durante el período impositivo **por los hijos o descendientes durante las etapas correspondientes a la Educación Infantil, la Educación Básica Obligatoria y la Formación Profesional Básica** y por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulado en el artículo 58 de la LIRPF:

- El **15 por ciento** de los gastos de **escolaridad**.
- El **15 por ciento** de los gastos de **enseñanza de idiomas**.
- El **5 por ciento** de los gastos de adquisición de **vestuario de uso exclusivo escolar**.

Por su parte, es preciso tener en cuenta que la cantidad a deducir no excederá de 412,40 euros por cada uno de los hijos o descendientes que generen el derecho a la deducción por gastos de enseñanza de idiomas y/o de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar. En el caso de que el contribuyente tuviese derecho a practicar deducción por gastos de escolaridad, el límite anterior se elevará a 927,90 euros por cada uno de los hijos o descendientes.

En el caso de hijos o descendientes que cursen durante el ejercicio estudios del primer ciclo de Educación Infantil, el límite será de 1.031 euros por cada uno de ellos.

Solo tendrán derecho a esta deducción, los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. En caso de que convivan con ambos progenitores o ascendientes, la deducción se prorrateará por partes iguales, si presentarán la declaración por tributación individual.



03 Comentarios sobre cada concepto deducible

▶ ESCOLARIDAD

Se refiere a los gastos realizados durante las etapas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil, a la Educación Básica Obligatoria y la Formación Profesional Básica.

Es importante destacar que en los centros públicos y en los privados con concierto educativo la enseñanza debe ser **gratuita**, por lo que ningún alumno incluido en un centro de tales características podrá soportar gastos relativos a la escolaridad y no podrá deducirse ningún gasto de escolaridad. Por tanto, solo será posible **soportar gastos de escolaridad en los centros privados no concertados**.

No serán deducibles los gastos de comedor, transporte, etc. girados por el centro educativo que, aunque indirectamente vinculados con la enseñanza, no se corresponden con esta. Tampoco serán deducibles los gastos por adquisición de libros de texto.

▶ ENSEÑANZA DE IDIOMAS

Durante las etapas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil, a la Educación Básica Obligatoria y la Formación Profesional Básica.

Tanto si esta se imparte como actividad extraescolar (o como actividad complementaria) como si tiene el carácter

de educación de régimen especial. La deducción contempla los gastos derivados de la enseñanza de idiomas exclusivamente en los siguientes supuestos:

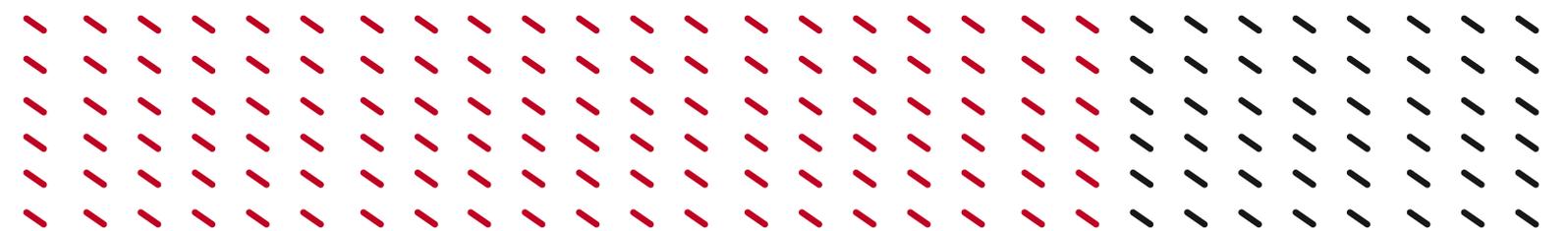
1. Enseñanza de régimen especial que se imparta en centros oficiales de enseñanza de idiomas.
2. Enseñanza de idiomas como actividad extraescolar adquirida bien por el centro educativo, con cargo a los alumnos o bien por los propios alumnos directamente, siempre que, en este último caso, el alumno esté cursando algún estudio oficial

Es importante destacar que la base de deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración pública que cubran todos o parte de los gastos citados.

▶ ADQUISICIÓN DE VESTUARIO DE USO EXCLUSIVO ESCOLAR

Durante las etapas correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil, a la Educación Básica Obligatoria y la Formación Profesional Básica.

Sólo podrá aplicarse la deducción para las prendas de vestido o calzado exigido o autorizado por las directrices del centro educativo en el que el alumno curse sus estudios. La deducción abarca todo el vestuario exigido por el centro.



04 Bases de deducción

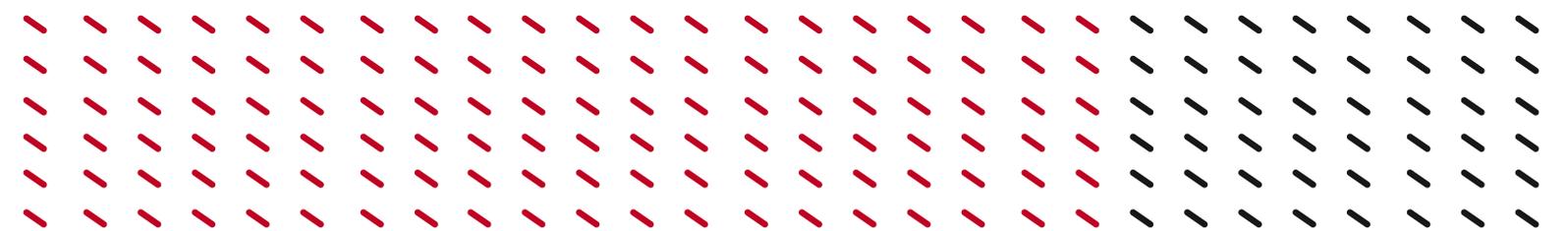
La **base de deducción** estará constituida por las **cantidades satisfechas por los conceptos de escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar de los hijos o descendientes durante las etapas correspondientes a la Educación Infantil, la Educación Básica Obligatoria y la Formación Profesional Básica**, a que se refieren los artículos [3.3](#), [3.10](#), 4 y [14.1](#) de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación, así como por la enseñanza de idiomas, tanto si ésta se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial.

En el caso de hijos o descendientes que estén escolarizados en el **primer ciclo de Educación Infantil** a que se refiere el artículo [14.1](#) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la base de deducción estará constituida exclusivamente por las cantidades satisfechas por el concepto de escolaridad que no se abonen mediante precios públicos ni mediante precios privados autorizados por la Administración.

La base de deducción **se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos** citados.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 18 del citado Decreto Legislativo, sólo tendrán derecho a la aplicación esta deducción aquellos contribuyentes cuya **base imponible**, entendiéndose como tal la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, **no supere la cantidad** en euros correspondiente a **multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar**.

A efectos de la aplicación de la deducción se tendrá en cuenta, de manera agregada, la base imponible de su unidad familiar, con independencia de la existencia o no de obligación de declarar. En el caso de tributación conjunta será la base imponible de dicha declaración la que se tenga en cuenta a efectos del límite fijado.



05 Cuota líquida

La **cuota líquida autonómica** será el resultado de **disminuir la cuota íntegra autonómica** en la suma de (artículo 77 de la [LIRPF](#)):

- El 50 por ciento del importe total de las deducciones previstas en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 68 de la LIRPF, con los límites y requisitos de situación patrimonial previstos en los artículos 69 y 70 de la LIRPF.
- El **importe de las deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma** en el ejercicio de las competencias previstas en la [Ley 22/2009, de 18 de diciembre](#).

No pudiendo resultar negativo el resultado de las operaciones anteriores.

06

Requisitos formales para justificar la deducción

Para poder realizar la deducción, es necesario tener justificación documental adecuada, es decir, los justificantes acreditativos del pago de los conceptos objeto de deducción.

No es necesario aportar dichos justificantes en el momento de efectuar la declaración de la renta, pero sí disponer de ellos a disposición de los Inspectores de Hacienda de la Comunidad de Madrid.



JUSTIFICANTES DE LA ESCOLARIDAD

En el caso de los Centros privados no concertados, es necesario contar con un justificante del pago del gasto de escolaridad.

Si dicho justificante (recibo), engloba otros conceptos, además de la escolaridad, el Centro estará obligado a expedir un justificante del gasto exclusivo por escolaridad.



JUSTIFICANTES POR LA COMPRA DE UNIFORMES

Si el Centro vende uniformes, debe expedir una factura, debidamente numerada, en la que figure el nombre, domicilio y NIF del propio Centro; asimismo, ha de figurar la descripción de las prendas vendidas y, en relación al comprador, el nombre (del padre, la madre o del alumno), la dirección y el NIF.

En el precio, se desglosará el IVA o se hará constar que está incluido. Asimismo, se hará constar que las prendas o calzado adquirido son las exigidas por el Centro como uniforme ordinario o deportivo.

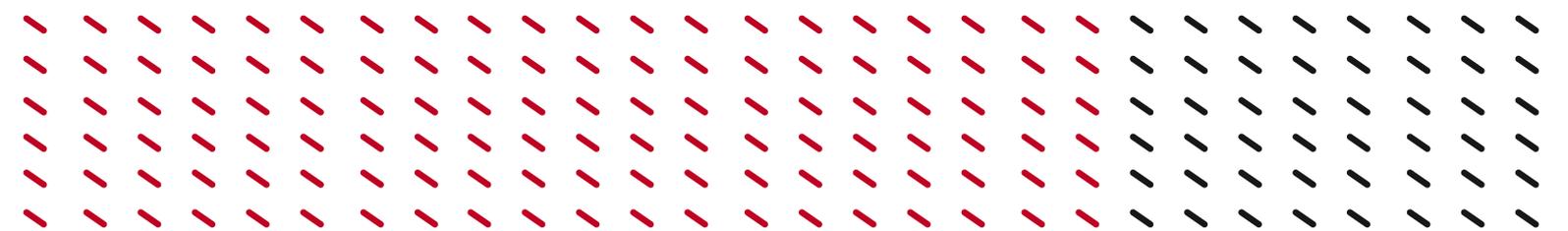
En el supuesto de que no sea el Centro quien directamente venda los uniformes, será la empresa o comercio quien tenga que expedir dicha factura. En este caso, para acreditar que el gasto en estas prendas está justificado, las familias podrían exigir al colegio un documento acreditativo de que las prendas adquiridas son las que constituyen el uniforme ordinario o deportivo del colegio.



JUSTIFICANTES POR LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS

Normalmente, si la actividad complementaria o extraescolar es impartida por el Centro directamente o por terceros, pero gestionada por el propio Centro, el recibo que se gire, a nombre del padre o madre o del propio alumno, será suficiente para acreditar el gasto.

Ahora bien, en el recibo ha de constar que lo que se abona es una actividad extraescolar o complementaria de idioma. Es decir, no será suficiente con expedir el recibo con el nombre genérico de “actividades extraescolares” o “actividades complementarias”.



Si los recibos engloban varias actividades y, resulta costoso individualizar un solo recibo para la actividad de “enseñanza de idiomas”, será necesario expedir un Certificado en el que conste el específico gasto por la enseñanza de idioma.

En el caso de estancias en el extranjero, para poder deducirse es indispensable que la empresa que facture la formación, sea una empresa española. Sería necesario, asimismo, que dicha empresa identifique, de forma separada, el gasto en la actividad formativa, de los otros gastos que son sufragados por las familias, como el alojamiento o el traslado.

En el supuesto de que la familia contrate directamente con una empresa la impartición de idiomas, será esta la que emitirá el recibo o el Certificado, en su caso, acreditativo del gasto. También, es necesario que conste que la actividad es de enseñanza de idioma extranjero.

GUÍA PARA LA DEDUCCIÓN DE GASTOS
EDUCATIVOS EN EL IRPF - COMUNIDAD DE
MADRID

CECE-Madrid

Somos lugar de encuentro.

Esta guía ha sido elaborada por el Equipo de CECE-Madrid y gracias a la experiencia que tenemos asesorando a numerosos centros educativos cada día. Además, durante la elaboración y tramitación de la norma que regula esta materia, hemos estado en estrecho contacto con la autoridad educativa.

Consulta nuestros servicios y más publicaciones en:
www.cecemadrid.es
comunicación@cecemadrid.es